Aguascalientes, Aguascalientes, a uno de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** solicitada por ********** en contra de ********** , dentro del expediente **0560/2022,** misma que hoy se dicta, y;

C O N S I D E R A N D O:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción."

II.- Mediante comparecencia levantada a las once horas con cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, según solicitud presentada en la misma fecha y hora, bajo el número de folio 7704275, ********** solicitó se le conceda orden de protección, para que **********, no se acerque a su domicilio y no la moleste.

Al respecto, se precisa que el artículo 28 fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla que las **órdenes de protección** que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles, las cuales podrán ser de naturaleza jurisdiccional, previstas por el artículo 34 Quárter, como son las siguientes:

SIN VALIDEZ OFICIAL

*"**Artículo 34 Quáter**.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:*

*···**V. Prohibir** el acceso **a la persona agresora** al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como **acercarse** al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;···*

*···**XIII. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima**".*

Así mismo, el artículo 27 fracciones IV, V y XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las **órdenes de protección** podrán ser, entre otras, las siguientes:

*"**Artículo 27**.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

*···**IV.-** Orden al probable responsable de **abstenerse de molestar o intimidar** a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;*

***V.-** Orden al probable responsable de **no aproximarse** al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima;*

*···**XI.-** Orden de **auxilio policiaco de reacción inmediata** a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio;···".*

III.- Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con el numeral 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las **órdenes de protección** es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique **violencia contra las mujeres**, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante ********** afirma que fue pareja de **********, pero que se separaron, que últimamente le

SIN VALIDEZ OFICIAL

ha mandado mensajes en donde le dice que en donde la vea le va a pegar y le va a quitar todo lo que trae, a veces la espera en la parada del camión, y cuando se baja del camión la agarra del brazo y la jalonea, y conforme a lo establecido por el artículo 6 fracciones I y II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la ***violencia psicológica*** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; y, la ***violencia física*** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a **prevenir, interrumpir o impedir** la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1 y 2 incisos c) y e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer, así como 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, con fundamento en los artículos 6 fracciones I y II, 27, 28, 30, 32 y 34

SIN VALIDEZ OFICIAL

Quárter fracciones V y XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 8 fracciones I y II, 27 fracciones IV, V y XI, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por **********, en los siguientes términos:

a) Se ordena a ********** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia familiar en contra de **********, así como de cualquier miembro de su familia *-por medio de mensajes de texto o llamadas telefónicas-*.

b) Se ordena a ********** no aproximarse al domicilio de ********** *-calle* ********** **********-, o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la actora, con el solo fin de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia.

En relación a los incisos a) y b) que anteceden, se ordena apercibir a **********, que de incumplir con lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas, conforme al artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a cumplimentarse en las instalaciones de la Comisaría General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

c) Así mismo, se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de **********, con domicilio en la calle

SIN VALIDEZ OFICIAL

**********, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que mediante cédula de notificación, **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes**, otorgando copias autorizadas de la presente resolución a la promovente para los efectos conducentes.

En el entendido que **la orden de protección que se expide, tiene una temporalidad de veinte días**, de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **[**legislación que se aplica por ser más benéfica para la víctima, ya que el artículo 27 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla solo una temporalidad de setenta y dos horas**]**.

Además, se precisa que en la emisión de la orden de protección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **se ha tomado en cuenta la situación de riesgo de la actora ********** **, de acuerdo a los hechos relatados en la solicitud inicial.

De esta manera, **notifíquese la presente orden de protección a ********** **, en forma personal, en el domicilio señalado en autos, sito en **********, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día siguiente hábil a

SIN VALIDEZ OFICIAL

la fecha en que sea notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 30 bis Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

IV.- Por otra parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 34 Bis último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de la orden de protección implementada, **se ordena que el contacto directo** de esta autoridad con la víctima **********, se realice por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, por lo que ***requiérase*** a dicha autoridad:

A) Para que durante los seis días posteriores a esta fecha, **cada veinticuatro horas**, mantenga comunicación con ********** y de seguimiento al cumplimiento, monitoreo y ejecución de la orden de protección otorgada, remitiendo un reporte final, y en caso de detectar alguna irregularidad o incumplimiento, informe de manera ***urgente*** si es que dicha circunstancia implica un mayor riesgo para la víctima o hace innecesaria la vigencia de la orden de protección.

B) Para que a partir del séptimo día y hasta la conclusión del tiempo por el que fue otorgada la orden de protección, mantenga comunicación **cada cuatro días** con ********** y de seguimiento al cumplimiento, monitoreo y ejecución, remitiendo un reporte final, y en caso de detectar alguna irregularidad o incumplimiento, informe de manera ***urgente*** si es que dicha

SIN VALIDEZ OFICIAL

circunstancia implica un mayor riesgo para la víctima o hace innecesaria la vigencia de la orden de protección.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ***dése vista*** a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que proceda conforme a sus atribuciones, ***remitiéndole copia certificada*** de todo lo actuado en el expediente en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se otorga la presente **orden de protección** a favor de **********.

SEGUNDO.- Se ordena a ********** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia familiar en contra de ********** , así como de cualquier miembro de su familia *-por medio de mensajes de texto o llamadas telefónicas-*.

TERCERO.- Se ordena a ********** no aproximarse al domicilio de ********** *-calle* ********** **********- o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la actora, con el solo fin de molestar, intimidar o realizar cualquier acto de violencia.

SIN VALIDEZ OFICIAL

CUARTO.- Se ordena apercibir a ********** , que de incumplir con lo ordenado en los puntos que anteceden, se le impondrá como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas, conforme al artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a cumplimentarse en las instalaciones de la Comisaría General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de ********** , con domicilio en la calle ********** **********, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que mediante cédula de notificación, **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes,** otorgando copias autorizadas de la presente resolución a la promovente para los efectos conducentes.

SEXTO.- La presente orden de protección **tiene una temporalidad de veinte días**

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente orden de protección a ********** , en forma personal, en el domicilio señalado en autos, sito en ********** **********, citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día siguiente hábil a

SIN VALIDEZ OFICIAL

la fecha en que sea notificado, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

OCTAVO.- Requiérase a la **Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes**, para que por su conducto se lleve a cabo el contacto directo de esta autoridad con la víctima ********** , siguiendo los lineamientos decretados en la presente resolución.

NOVENO.- Dése vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que proceda conforme a sus atribuciones, ***remitiéndole*** *copia certificada* de todo lo actuado en el expediente en que se actúa.

DÉCIMO.- Se ordena el registro de la presente resolución en el Banco Nacional de Datos e Información Sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 Duodecies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO PRIMERO .- Notifíquese personalmente.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publica como expediente secreto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119 del Código de

SIN VALIDEZ OFICIAL

Procedimientos Civiles del Estado, en la lista de acuerdos de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

ivhl*

La Licenciada PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0560/2022 dictada en uno de marzo del dos mil veintidos por el Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL